



CIRCULAR 118-2026

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO: CAMPEONATO ARGENTINO DE SELECCIONES SUB 16 A

SEDE Y FECHA: ROSARIO del 03 al 06 de septiembre de 2026

PARTIDO ASOCIACION MENDOCINA vs ASOCIACION AMATEUR DE HOCKEY DE BUENOS AIRES

DIVISION: CABALLEROS

PREPARADOR FISICO: VOLOSIN Gastón Emiliano (Asociación de Buenos Aires)

VISTO:

El informe del Árbitro; y;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado informe se expone que se produce la expulsión ante advertencias durante el partido al cuerpo técnico del Seleccionado de Buenos Aires que cesen las protestas aireadas y reiteradas. Posteriormente, ante la continuidad de las mismas, sancionaron con tarjeta amarilla al entrenador de dicho seleccionado. Transcurridos algunos segundos, el referido preparador físico e integrante cuerpo técnico de Buenos Aires comenzó nuevamente a dirigirse al árbitro mediante protestas verbales expresadas de manera aireada, por lo que, considerando las advertencias verbales realizadas y la tarjeta amarilla ya mostrada al integrante del cuerpo técnico, y ante la continuidad de las protestas, procedieron a mostrarle tarjeta roja;

Que han sido considerados los antecedentes del preparador físico y del caso y se ha presentado descargo;

Que en consecuencia corresponde merituar la sanción de conformidad con lo normado en el Reglamento, Procedimiento y Régimen de Sanciones de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista resultado de aplicación el Art. 50 que enuncia: “ Art. 50.- *Quien se dirija a un árbitro o autoridad con palabras o gestos reñidos con la práctica del deporte podrá ser sancionado con suspensión de uno (1) a cinco (5) partidos o de dos (2) a doce (12) meses.*

Si mediaren insultos, podrá agravarse hasta un máximo de quince (15) partidos o de tres (3) años.

Si la conducta ocasionare suspensión del encuentro o grave desorden, podrá agravarse hasta un máximo de quince (15) partidos o de tres (3) años.”



Que asimismo en el ter párrafo del Art 40 se indica que : *“....Las suspensiones dispuestas por el Tribunal de Disciplina deberán establecerse conjuntamente por partidos y por tiempo determinado. La sanción se considerará cumplida cuando ocurra primero el cumplimiento de cualquiera de ambas modalidades.”*

Que además se dispone en el Art. 41º de dicho Reglamento: *“Las sanciones por partidos se cumplirán en competencias organizadas, fiscalizadas o patrocinadas por la Confederación Argentina de Hockey en las que la persona sancionada tenga derecho reglamentario a participar, conforme a su categoría y división, y siempre que figure en la correspondiente Lista de Buena Fe o registro habilitante.*

Las sanciones por tiempo y las inhabilitaciones se limitarán, como regla, a la función desempeñada al momento de la infracción, salvo que el Tribunal disponga expresamente, por resolución fundada, su extensión a otras funciones o actividades vinculadas al hockey.

En el caso de sanciones por tiempo determinado, el Tribunal deberá fijar expresamente la fecha de inicio y, cuando corresponda, la de finalización de la sanción, debiendo computar total o parcialmente el tiempo ya cumplido bajo medidas preventivas o suspensiones provisorias.

En todos los casos, el Tribunal deberá indicar en la resolución la modalidad de cumplimiento, su alcance y las fechas pertinentes, debiendo registrarse la sanción en el SICAH o en el sistema que lo reemplace a los fines de su control y ejecución.”

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

Primero: SANCIONAR al preparador físico **Gastón Emiliano VOLOSIN** (DNI 29.521.532) con **UN (01) PARTIDO** de suspensión u **OCHO (08) MESES**, lo que ocurra primero, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Segundo: ESTABLECER que el tiempo de suspensión inició el día 07 de septiembre de 2026, culminando en consecuencia, en caso de que se cumpla por tiempo, el día 06 de mayo de 2027.-

Tercero: DISPONER que la sanción será para la actividad desempeñada (preparador físico) al momento de la infracción.

Cuarto: HACER SABER que la pena se cumplirá en competencias organizadas, fiscalizadas o patrocinadas por la Confederación Argentina de Hockey en las que la persona sancionada tenga derecho reglamentario a participar, conforme a su categoría y división, y siempre que figure en la correspondiente Lista de Buena Fe o



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 41º del antedicho Reglamento, Procedimiento y Régimen de Sanciones de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista.

Quinto: NOTIFICAR y REGISTRAR como antecedente y oportunamente archivar.-

Esta Circular se emite en tres (3) fojas, el día 13 de Octubre de 2026

CONTADOR CARLOS RAFAEL PIRLO
SECRETARIO

DR. ANIBÁL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE